



Municipalidad de Arica

**ALCALDÍA**

ORD.: N° 2787 /2021

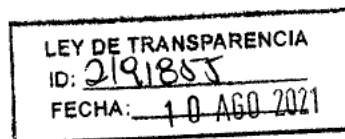
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0002806** de Felipe Contreras Reyes.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 06 de agosto 2021

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

A : FELIPE CONTRERAS REYES  
[REDACTED]



Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0002806**, de fecha 18 de julio de 2021, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

***“En virtud de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, solicito acceso y copia a los documentos que contengan la lista de deudores municipales morosos correspondientes al periodo entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.***

***Solicito que esta nómina sea entregada en formato Excel, y que incluya las variables de nombre de la persona jurídica en situación de mora, RUT de la persona jurídica, monto adeudado (en peso chileno), ítem o causal de la deuda, código o número de contrato (cuando corresponda), fecha de adquisición de la deuda y fecha de prescripción de la deuda.***

***En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”.***

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

***Sobre la petición de la solicitante, cabe señalar lo siguiente:***

***En el Artículo 21 de la Ley 20.285, se señala que “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:***

***2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida***

**privada o derechos de carácter comercial o económico.**

**Lo anterior está basado en lo dispuesto por el Consejo para la Transparencia en su Causa Rol C1823-2016, seguido en la Municipalidad de Concepción, que en lo relevante dispone: “Que en cuanto a la nómina de morosos solicitada, cabe tener presente que la Corte Suprema en sentencia recaída en causa sobre recurso de queja Rol N°4681-2013 de 26 de noviembre de 2013 – ante idéntico requerimiento – señaló que “es indudable que cuando una persona aparece como deudora en una nómina puede verse afectada tanto en su capacidad de operar comercialmente como en lo relativo al reconocimiento de su prestigio comercial, en circunstancias que terceros pueden ser prevenido frente a la situación de incumplimiento del deudor. Es dable entonces presumir fundadamente que la entrega de la información requerida (...) puede afectar los derechos de carácter comercial o económico de los deudores comprometidos”. Es por ello que nuestra Municipalidad, como organismo estatal, se encuentra obligada a cautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos, entre ellos de quienes podrían verse afectados por la divulgación de la información requerida.**

**En virtud de lo anterior, se configura la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°2, de la Ley 20.285.**

- **NOTA:** esta información fue otorgada por:
  - *Oficina de Contabilidad del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021.*
  - *Dirección de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N°286 de fecha 05 de agosto de 2021.*

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

  
  
**GERARDO ESPINDOLA ROJAS**  
**ALCALDE DE ARICA**

GER/JUP/LCP/DLM/dlm

- Oficina de Contabilidad/DAF, (copia informativa).
- Dirección de Administración y Finanzas, (copia informativa).
- Transparencia Activa, Secretaría Municipal, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, Secretaría Municipal, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.